

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165117-0193/2015**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1475 del 04 de noviembre de 2015, mediante la cual se registró el libro de operaciones forestales presentado por el señor **MANUEL SALVADOR MORENO MENA**, identificado con C.C. 11.796.182, para el establecimiento de comercio denominado depósitos el selva, localizado en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-50459, ubicado en la calle 100 N° 09-45, barrio Gaitán, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 1668 del 21 de junio de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

11. Concepto Técnico:

El día diecisiete (17) de Junio de 2022, se realiza visita de seguimiento al establecimiento Deposito El Salva con el fin de informar el cambio de normatividad, la necesidad de que se vinculen como usuario a la plataforma VITAL del MADS y determinar si el establecimiento tiene cambios en cuanto a razón social, propietario, localización, procesos, etc. Todo bajo lo establecido en la Resolución 1971 del 2019, el Manual M-AA-15, la circular 09-2022 (Requiere informe anual) y dispuesto en el decreto 1076 de 2015, en especial los artículos;

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

EHR:
AK

Resolución

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

Ítem	Datos en Expediente	Datos actuales 2022
Teléfono:	8275068 - 3146024237	314 616 09 33
Correo Electrónico:	salvatore2020@hotmail.com	<u>juanmorenomena27@gmail.com</u>
Coordenada Geográfica		N 7°05'26.0" W 76°43'54.0

12. Recomendaciones y/u Observaciones:

- Se recomienda remitir a Oficina Jurídica respecto a los cambios en cuanto a razón social y propietario y cancelar el registro de Depósito El Salva.
- Solicitar al señor JUAN MORENO MENA desarrollar los tramitarse para el registro del libro de operaciones forestal en línea (LOFL) de la COMPRA Y VENTA DE MADERA, de tal forma que cumpla las condiciones establecidas en la Resolución 1971-2019

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, se ordena el cierre definitivo de expediente y se adoptan otras disposiciones.

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a lo consignado en el informe técnico N° 1668 del 21 de junio de 2022, se observa lo siguiente:

- El establecimiento de comercio denominado depósitos el salva, cuyo propietario era el señor **MANUEL SALVADOR MORENO MENA**, identificado con C.C. 11.796.182, actualmente no se encuentra en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-50459, ubicado en la calle 100 N° 09-45, barrio Gaitán, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.
- El registro de libro de operaciones forestales que se realizó mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1475 del 04 de noviembre de 2015, se efectuó a nombre del señor **MANUEL SALVADOR MORENO MENA**, identificado con C.C. 11.796.182, y actualmente se encuentra funcionando el establecimiento de comercio denominado compra y venta de maderas, cuyo propietario es el señor **JUAN MORENO MENA**, identificado con C.C. N° 71.945.656.

Acorde a lo anterior es evidente que actualmente el establecimiento de comercio denominado depósitos el salva, no está funcionando en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-50459, ubicado en la calle 100 N° 09-45, barrio Gaitán, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, por ello, teniendo en consideración que el registro de libro de operaciones realizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1475 del 04 de noviembre de 2015, se efectuó a nombre del señor **MANUEL SALVADOR MORENO MENA** y en particular para el establecimiento localizado en el inmueble ya identificado, jurídicamente no es viable tener activo un registro de un libro de operaciones forestales, cuando el titular del mismo, no es quien ejerce la actividad en dicho lugar.

ms

Resolución

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

En coherencia con lo anterior, no existen razones de orden jurídico o técnico que ameriten tener activo el expediente contentivo de las diligencias que nos ocupan en esta oportunidad, por ello se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **200165117-0193/2015**.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar el registro de libro de operaciones forestales efectuado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1475 del 04 de noviembre de 2015, a nombre del señor **MANUEL SALVADOR MORENO MENA**, identificado con C.C. 11.796.182, para el establecimiento de comercio denominado depósitos el selva, localizado en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-50459, ubicado en la calle 100 N° 09-45, barrio Gaitán, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Procédase al archivo definitivo del expediente N° **200165117-0193/2015**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

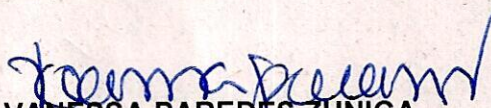
ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **MANUEL SALVADOR MORENO MENA**, identificado con C.C. 11.796.182, o a través de su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		23/08/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 200165117-0193/2015